

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

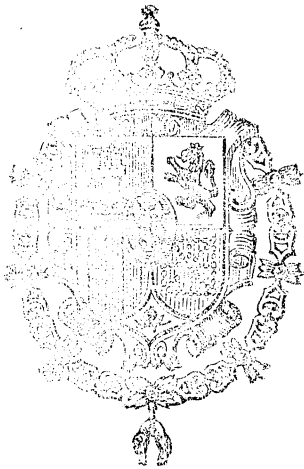
Madrid .....	Un mes.....	5 rs.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseedores de África.....	Un trimestre.....	30 "
Estranjero.....	Un trimestre.....	40 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSCRIPCIONES

El precio de la inscripción es de una peseta por cada línea o fracción.

RIEBAJA GRADUAL.

Toda inscripción en un espacio de	el 10 por 100
125 líneas o fracción	el 15 por 100
Idem id. de 250 líneas o fracción	el 20 por 100
Idem id. de 500 líneas o fracción	el 25 por 100
Idem id. de 1.000 líneas o fracción	el 30 por 100

Las de subasta se rigen por tarifa especial que será la marca de las mismas, variando entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración o las Casas de Oficio, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando Secretario del Tribunal de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado á D. Enrique Santana y López.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Auxiliar numerario de la Universidad de Salamanca á D. Juan Manuel Martín Sánchez.

Otra nombrando Vocales del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Geografía política, vacante en la Universidad de Valencia, á los señores que se expresan.

Otras disponiendo se anuncien para su provisión las plazas de Profesores de las Escuelas de Artes e Industrias que se expresan.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto disponiendo que los artículos 8.º y 13 del Real decreto de 17 de Abril de 1903, referente á conservación y reparación de carreteras, se entiendan redactados en la forma que se expresa.

Reales órdenes resolutorias de expedientes sobre con-

donación de multas impuestas á las Compañías de ferrocarriles que se mencionan. Otra disponiendo se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia forestal durante el mes de Diciembre último.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Vacantes de Registros de la propiedad que se expresan.

HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Escalañón de los Oficiales, activos, excedentes y cesantes, dependientes de este Ministerio.

*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Señalamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Subasta para la adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anuncios de vacantes de Cátedras.

AGRICULTURA.—*Excepción general del personal administrativo, activo y cesante, así central como provincial, dependiente de este Ministerio.*

Administración provincial:

Gobierno de la provincia de Barcelona.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Octava Inspección de Montes.—*Distrito forestal de Cuenca.*—Subastas de los aprovechamientos maderables que se relacionan.

Parque de Artillería de Menorca.—Subasta para la enajenación de materiales procedentes del desbarate de efectos inútiles existentes en este Parque.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.—Vacante de la plaza de Secretario de esta Corporación.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia, y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Ferrocarriles económicos de Asturias.—Compañía Mallorquina de Electricidad.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Banco de Castilla.—Crédito popular Madrileño.—Banco de Bilbao.—La Electro Industrial de Ubeda.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliego 37 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I, del presente año.

Tribunal Supremo.—Pliego 2 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El importantísimo servicio de conservación de la extensa red de carreteras con que, á costa de considerables y continuados sacrificios, cuenta nuestro país, ha sido mirado siempre en este departamento con todo el interés que merece el instrumento de mayor importancia que el Estado ofrece para satisfacer una de las más primordiales necesidades de la industria y de la agricultura. La insuficiencia notoria de los créditos concedidos para esta atención ha obligado á discurrir y ensayar medios distintos, con la esperanza de satisfacerla dentro de la más estricta economía; y fracasado el proyecto de arrendamiento de la conservación por el mal resultado que ofreció su ensayo en las provincias elegidas, así como el de incluir en la contrata de construcción la conservación por un período subsiguiente, en el Real decreto de 17 de Abril de 1903 se sentaron nuevas reglas para llevar á cabo este servicio, cuyas bases más salientes eran: conceder á las Jefaturas de Obras públicas facultades para distribuir entre las diversas carreteras, con arreglo á sus necesidades, los créditos que el presupuesto permitiese asignar á cada provincia, y sustituir el trabajo aislado de cada peón en su trozo propio por el trabajo en cuadrillas, constituidas por los más próximos.

La práctica, con su autoridad irrecusable, ha venido á sancionar el acier-

to de la primera de estas bases, así como de los preceptos en que se desarrolló en el citado Real decreto, y de las disposiciones referentes á la reparación que en el mismo constan, debiendo, respecto á estas últimas, hacer mención especial del art. 13, en que se determinaban los límites dentro de los cuales podrían autorizarse, sin necesidad de Real decreto de exacción para cada caso, las obras de reparación que por el sistema de administración tengan necesidad de ejecutarse, y cuya aplicación, extendida por natural analogía á los presupuestos de conservación, ha producido indudables ventajas que aconsejan, no sólo su mantenimiento, sino aun el ampliar algo más los límites asignados en ella.

No ha ocurrido lo mismo con la organización del servicio en cuadrilla de los peones camineros. Dictada, sin duda, con el mejor deseo, con el ejemplo de otros países y con la opinión de autoridades técnicas del nuestro, la experiencia demuestra que el sistema es inaplicable en nuestras carreteras. El testimonio autorizado de los Ingenieros Jefes de Obras públicas que hayan realizado el experimento es unánimemente contrario al trabajo en cuadrilla; la unión de los peones, en lugar de estimularlos á una labor más asidua, promueve entre ellos altercados y pretexto ú ocasión á que mutuamente se distraigan; la responsabilidad se comparte entre todos, y ninguno de ellos encuentra, como sucedió en el trabajo aislado, un trozo que, por decirlo así, le pertenece y que con su estado sirve de patente prueba de su desidia ó de su aplicación; esto sin contar con que, si la cuadrilla se encuentra ocupada en uno de los extremos del trozo, el peón del otro extremo tiene que andar larguísimas distancias para ir y volver al punto del trabajo común, y grandes extensiones de carretera permanecen abandonadas, sin que los peones puedan ejercer su importante misión de guardas jurados.

El Ministro que suscribe entiende, pues, imprescindible en principio, volver á encomendar á cada peón su trozo; pero, al propio tiempo, ha fijado su atención en la desigualdad práctica que resulta de asignar á cada trozo un número exactamente igual de kilómetros, siendo así que las circunstancias climatológicas y las condiciones topográficas y la distinta frecuentación, y aun el propio estado de la vía, harán muchas veces que dos longitudes de carretera, que medidas con la cadena sean idénticas, supongan esfuerzos muy diferentes para los encargados de su conservación.

Nadie, por otra parte, más autorizado para apreciar estos detalles que el Ingeniero Jefe de la provincia, y ninguna consecuencia más lógica de las facultades que por el referido Real decreto de 17 de Abril de 1903 se le asignaron, que el extenderlas á demarcar los trozos en sus carreteras, dentro de límites prudenciales, á fin de que los capataces y peones cumplan su misión, distribuyéndose el trabajo en condiciones sensiblemente iguales.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 3 de Febrero de 1905.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.

**Javier González de Castejón y Elio.**

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en disponer lo siguiente:

Los artículos 8.º y 13 del Real decreto de 17 de Abril de 1903 quedarán redactados en la forma siguiente:

Art. 8.º Los Ingenieros Jefes organizarán el servicio con arreglo á las circunstancias y necesidades de cada carretera, asignando á cada peón un trozo, variable entre dos y seis kilómetros, de cuya conservación quedará encargado exclusivamente, y á cada capataz una demarcación emprendida entre 15 y 30 kilómetros.

Art. 13. Los proyectos de reparación y los presupuestos de conservación que haya necesidad de llevar á cabo por el sistema de Administración se mandarán ejecutar desde luego por el Director general de Obras públicas, si el importe no excede de 15.000 pesetas; por el Ministro de Agricultura, si rebasando esta cifra no alcanza la de 100.000 pesetas, y por el Consejo de Ministros, si supera á éste, sin necesidad de Real decreto de exención para cada caso.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,

**Javier González de Castejón y Elio.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo obtenido nuevo cargo el Oficial excedente que fué de ese Centro directivo D. Gabino Martínez Alonso,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en reemplazo de aquél, al Oficial primero de esa Dirección, D. Enrique Santana y López, como sustituto del Secretario del Tribunal de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado, constituido por Real orden de 21 de Marzo de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Jaime Cardona Figueras, vecino de Cornellá del Llobregat, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1902, correspondiente á la zona de Tarrasa;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 3.173, expedida por la Delegación de Hacienda de la citada provincia en 30 de Octubre de 1903; debiendo entregarse la citada suma al individuo que la haya depositado ó persona legalmente apoderada, con arreglo al art. 189 del reglamento dictado para cumplimiento de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por José Barnial y Grau, vecino de Llusá, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1902, correspondiente á la zona de Manresa;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento,

se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 3.637, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia citada en 22 de Septiembre de 1902; debiéndose devolver la citada suma al individuo que la haya depositado ó persona legalmente apoderada, según dispone el artículo 189 del reglamento dictado para cumplimiento de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan Manuel Martín Sánchez Auxiliar numerario del tercer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con la gratificación anual de 750 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien completar el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Geografía política y descriptiva, vacante en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, nombrando Vocales del mismo á D. Vicente Vignau, Catedrático de la Universidad Central; D. Julián Suárez Inclán, individuo de número de la Real Academia de la Historia; D. Francisco de P. Villa-Real, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. Feliciano Candau, Catedrático de la Universidad de Sevilla; y suplentes del mismo Tribunal á Don Mariano Muñoz Rivero y D. Julián Ribera, Catedráticos de la Universidad Central; y á D. José Salarrullana, D. Martiniano Martínez y D. Santiago S. Martínez, Catedráticos de las Universidades de Granada, Sevilla y Salamanca, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la clase de Dibujo geométrico de la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago al turno correspondiente, que es el primero de concurso, ó sea entre Profesores numerarios de las mismas Escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, reglamento de la misma fecha y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer la provisión de la plaza de Profesor auxiliar, con destino á las enseñanzas de Matemáticas y Física y Química de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, en el turno correspondiente, que es el primero de concurso, ó sea entre Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, reglamento de la misma fecha y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas de Tecnología textil y Teoría de tejidos y Tintorería y Aprestos de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, en el turno correspondiente, que es el de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, reglamento de la misma fecha y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Badajoz á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el retraso con que el tren número 52 llegó á la expresada capital el día 15 de Noviembre de 1901, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

«En sesión del día 12 de Marzo de 1904 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el Gobernador de la provincia de Badajoz, á causa del retraso con que llegó á dicha capital el tren núm. 52 el día 15 de Noviembre de 1901; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Diciembre de 1903.

El Ingeniero Jefe de la tercera División de ferrocarriles dijo al mencionado Gobernador que el tren á que se alude terminó su marcha con un retraso de doce horas quince minutos por haber estado detenido más de diez horas en el kilómetro 488.

Que habiendo oído á la Compañía respecto al particular, explicaba ésta la detención per cortaduras en la vía producidas por el temporal de aguas, las cuales impedían el avance del tren.

Que por el lado de Talavera no podía acudirse con un tren de socorro, porque hubiera quedado éste detenido á gran distancia del 52, haciendo cuando menos muy peligroso el trasbordo de viajeros con la oscuridad de la noche y las condiciones en que podía efectuarse.

Que tampoco podía intentarse el retroceso del tren á la estación de Montijo, separada 14 kilómetros del punto en el que el 52 se había detenido, ni la llegada de socorro por ese lado, porque las aguas se habían extendido más de cinco kilómetros, arrastrando tierras que cubrían los carriles en muchos sitios, y que en esas circunstancias los empleados de la Compañía creyeron lo más prudente dejar el tren estacionado hasta que al amanecer, y con el descenso de las aguas, se restableciese la vía, como se hizo, pasando el tren con las debidas precauciones.

El Ingeniero Inspector de la línea, en vista de las explicaciones de la Compañía que acaban de consignarse y de los datos adquiridos por el personal de la División, informó á la Jefatura que, en su concepto, la detención del tren 52 estuvo justificada por la cortadura de la vía; pero que, en cuanto á la duración de la parada, no aparecía la misma justificación; fundándose para decir esto último en que, si era comprometido ó difícil socorrer al tren 52 por el lado de Talavera, no debía serlo por el de Montijo, toda vez que el trayecto que media entre este punto y el de la detención del 52 acababa de ser recorrido por este tren y pudo también haberse reconocido por la máquina del tren 236, que que se hallaba en Montijo; y añade que el no intentarse este medio por el lado menos deteriorado y el quedar la vía expedita por el lado de las cortaduras tan pronto como bajasen las aguas, hace juzgar que las dificultades á que la Compañía se refiere para haber retrocedido á Montijo el 52 no debían ser de tal importancia, cuanto que por el lado más perjudicado pudo circular el tren tan pronto como se repararon las cortaduras.

Añade, por último, que si esto que se deduce de las comunicaciones relativas al particular pudiera comprobarse, la Compañía había incurrido en responsabilidad por el abandono de doce horas que tuvo el tren en medio de la vía y de un imponente temporal.

El Ingeniero Jefe de la División se limita á decir que encuentra asimismo punible el abandono á que se refiere el Ingeniero, no justificado suficientemente por la Compañía, y que se ve en el caso de proponer una multa de 500 pesetas.

La Comisión provincial desestimó las razones de la Compañía y propuso al Gobernador que se le aplicase un correctivo, sin determinarlo; la mencionada Autoridad impuso la multa de 500 pesetas, consignando al hacerlo que la Compañía había faltado además por no cumplir la orden telegráfica que él dió para que el tren retrocediese á Montijo, y la Compañía acude á la Superioridad solicitando la condonación.

El Negociado dice, que el único cargo en que se funda la propuesta de multa es hipotético, sin que se haya comprobado si tenía ó no verdadero fundamento, toda



vez que el Ingeniero Inspector de la línea se limita á manifestar, que si lo que se deduce de las comunicaciones pudiera comprobarse, resultaría responsabilidad para la Compañía; y el Jefe de la División añade únicamente que como la Compañía no justifica suficientemente el abandono en que se dice ha incurrido, procede castigarla.

Dice también, que ni la Comisión provincial ni el Gobernador analizan los descargos de la Compañía, y que este último no debió dar la orden de que el tren retrocediera á Montijo, ni cumplirla los agentes de la Compañía, como demuestra ésta en su instancia de condonación, y termina manifestando que, en su concepto, no se halla justificada la imposición de la multa, y entiendo que debe condonarse.

La Sección cree que falta base justificada para la imposición de la multa.

Dice el Ingeniero Inspector de la línea, que si pudiera comprobarse lo que por este dicho se ve que no está comprobado, la Compañía había incurrido en responsabilidad por el abandono de tener detenido el tren doce horas en medio de la vía y de un imponente temporal.

Y añade el Jefe de la División, que encontrando punible el abandono á que el Ingeniero se refiere, que, como acabamos de decir, no ha podido éste comprobar que haya existido, se ve obligado á proponer la multa.

Nada concreto resulta de esta vaga argumentación que razone la imposición de un correctivo.

Por otra parte, los argumentos que emplea el Ingeniero Inspector para conjeturar que el tren pudo retroceder á Montijo, no son eficaces ni aun con el carácter de conjeturas, porque pudieran citarse muchos ejemplos, en los casos de grandes lluvias, de pasar un tren sin novedad por un trayecto y verificarse á poco una cortadura; y porque los reconocimientos practicados de noche y bajo la acción de un temporal que el mismo califica de imponente, no hubieran conducido quizás más que á nuevos accidentes; no perdiendo de vista que, según afirma la Compañía, las aguas se habían extendido más de cinco kilómetros, arrastrando tierras que cubrían los carriles en muchos sitios y hasta cortando la vía en algún punto, como después pudo apreciarse, nada de lo cual aparece desmentido.

La conducta de la Compañía fué correcta, á juicio de la Sección, y en justicia no puede considerarse el caso que nos ocupa más que debido á fuerza mayor.

En su virtud, acordó la misma consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que debe condonarse la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el Gobernador de la provincia de Badajoz á causa del retraso con que llegó á dicha capital el tren núm. 52 el día 15 de Noviembre de 1901.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el Gobernador civil de Ciudad Real, como correctivo al retraso sufrido por el tren núm. 84 de Manzanares á aquella capital el día 21 de Noviembre de 1901, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 5 de Marzo de 1904 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real, á causa del retraso con que llegó á dicha capital el tren núm. 84 el día 21 de Noviembre de 1901; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Diciembre de 1903.

El Ingeniero Jefe de la tercera División de ferrocarriles dijo al mencionado Gobernador que el expresado tren había llegado á Ciudad Real con retraso de cuarenta y cuatro minutos, debido únicamente á esperar el tren 22 en Manzanares, y que como este retraso excedía de la tolerancia, proponía se multase con 250 pesetas.

La Compañía en sus descargos al Gobernador manifiesta que el retraso se debió, en efecto, únicamente á la espera del tren 22 en Manzanares, habiéndose ganado cinco minutos en el recorrido de este punto á Ciudad Real.

Dice que si el 84 se considera como tren entre Manzanares y Ciudad Real, deben deducirse los cuarenta y nueve minutos de retraso en la salida, por ser causa

ajena al referido trayecto, y que si los cuarenta y nueve minutos se tienen en cuenta, deben entonces contarse también las distancias kilométricas desde el punto más lejano, ó sea Cartagena, en cuyo caso la tolerancia del 84 hasta Ciudad Real es de cincuenta minutos, superior al retraso.

La Comisión provincial desestimó las razones de la Compañía y propuso se la multase en 250 pesetas, multa que impuso el Gobernador, y á consecuencia de ello la Compañía solicita la condonación, fundándose en que, con arreglo á la orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 6 de Diciembre de 1901, el tren 84 debe considerarse como formando parte del tren único combinado de Baza á Ciudad Real, cuyo recorrido hasta Manzanares es de 546 kilómetros, correspondiendo, por lo tanto, en este último punto, la espera de sesenta minutos, unidos á los cuales diez minutos por el recorrido hasta Ciudad Real, resulta la tolerancia total de setenta minutos para el dicho tren 84.

El Negociado opina que la multa no debe condonarse, porque la fecha del retraso es anterior á la de la orden de la Dirección general de Obras públicas de 6 de Diciembre de 1901.

A juicio de la Sección, la multa estuvo bien impuesta con arreglo á las disposiciones realmente en vigor en la fecha del retraso.

Pero en vista del Real decreto de 10 de Mayo de 1901, reformando el art. 150 del reglamento de policía de ferrocarriles; de la orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 6 de Diciembre del mismo año, y de la contestación dada por dicha Dirección en 7 de Julio de 1902 á una consulta del Consejo de Obras públicas, documentos que no se detallan por ser sabido ya que en ellos se consigna; que en los puntos de empalme se fijará para la espera de los trenes en combinación un cierto plazo á más del señalado en los cuadros de marcha; que esas esperas serán á razón de diez minutos por 100 kilómetros ó fracción de ellos que tenga de recorrido el tren que conduce correspondencia del punto más distante entre los que enlacen con el que se considera en la estación de que se trata, y que debe ser circunstancia importante para tenida en cuenta, al tratarse de condonación de multas impuestas precisamente á consecuencia de haber aplicado las Compañías el principio de las esperas de los trenes antes de hallarse debidamente autorizado, la de encontrarse ya establecidas esas esperas de hecho y de derecho desde el 6 de Diciembre de 1901, y considerando que de haber existido las mencionadas disposiciones en la fecha del retraso de referencia, éste no hubiera sido penable, acordó consultar á la Superioridad las siguientes conclusiones:

1.<sup>a</sup> La citada multa impuesta por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real lo fué con arreglo á las disposiciones vigentes en la fecha del retraso.

2.<sup>a</sup> Como gracia puede condonarse la multa de 250 pesetas impuesta por dicha Autoridad á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante á causa del retraso del tren correo núm. 84 el día 21 de Noviembre de 1901.»

Y en vista de las consideraciones expuestas en el preinserto dictamen, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Ciudad Real á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, á Zaragoza y á Alicante á causa del retraso del tren núm. 84 el día 21 de Noviembre de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Tarragona á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por retrasos del tren núm. 711 el 4 de Octubre de 1902 y del 721 el 25 del propio mes, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente relativo á la condonación de una multa de 750 pesetas, impuesta por el Gobernador de Tarragona á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

Resultando que á consecuencia de haber llegado á dicha capital con un retraso de veinticinco y treinta y ocho minutos, respectivamente, los trenes números 711 y 721, de los días 4 y 25 de Octubre de 1902, se ordenó la instrucción del oportuno expediente; y después de oír á la División, á la Compañía y á la Comisión provincial, el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por ésta, impuso á la Empresa una multa de 500 pesetas por el primer retraso y otra de 250 por el segundo:

Resultando que contra este acuerdo acudió la Compañía para ante el Ministerio pidiendo la condonación de ambas multas, alegando que el retraso del tren 711 fué debido á esperar veintiocho minutos en Valencia la llegada del correo de Madrid y á haberse inutilizado el freno automático, y que el del tren núm. 721 tuvo por origen las operaciones de carga y descarga por el exceso de mercancías:

Resultando que tanto el Negociado como el Consejo de Obras públicas estimaron improcedente la condonación solicitada, y que antes de resolver, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, se ha pasado el asunto á consulta del Consejo de Estado en pleno:

Visto lo consignado en la citada ley y su reglamento y demás disposiciones complementarias:

Considerando que de los dos retrasos que han motivado las multas cuya condonación se solicita, el primero se justifica fué debido á esperar veintiocho minutos en la estación de Valencia el correo procedente de Madrid, y dada la poca importancia del retraso y el motivo que lo originó, es equitativo el perdón de la multa impuesta; y

Considerando, en cuanto al segundo de los retrasos penados, que la causa alegada como motivo de justificación no es admisible, puesto que las operaciones de carga y descarga no es un hecho que constituya fuerza mayor ni aminore la responsabilidad de la Empresa;

El Consejo es de dictamen que procede condonar la multa de 500 pesetas impuestas á la Compañía del Norte por el retraso del tren núm. 711 el día 4 de Octubre de 1902, y confirmar la de 250 impuesta á la misma Compañía por el retraso del tren 721 del día 25 del expresado mes y año.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Zaragoza á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante á causa del retraso con que el tren núm. 846 llegó á la expresada capital el día 13 de Diciembre de 1902, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 13 de Febrero de 1904 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el Gobernador de la provincia de Zaragoza á causa del retraso con que llegó á dicha capital el tren núm. 846 el día 13 de Diciembre de 1902, asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 17 de Octubre de 1903:

El Ingeniero Jefe de la tercera División de ferrocarriles dijo al mencionado Gobernador, que el tren indicado terminó su marcha con retraso de dos horas cincuenta y cinco minutos, debidos al descarrilamiento ocurrido en la estación de Grisen, y que, como de este accidente resultaba responsabilidad para la Compañía, proponía la multa de 250 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones al Gobernador, consigna que el retraso se debió, en efecto, en su totalidad, al descarrilamiento del tren 846 á que se alude, en la aguja de entrada de Grisen, quedando interceptada la circulación, por lo cual fué preciso hacer transbordo á un tren especial, y que el accidente tuvo lugar por error del guardaaguja al maniobrar el aparato, por lo que se le impuso un castigo, que era todo cuanto se le podía hacer.

La Comisión provincial propuso que se multase á la Compañía en las 250 pesetas; el Gobernador impuso esta multa y acude aquélla á la Superioridad solicitando la condonación, apreciando en la instancia las mismas razones aducidas ya en su primer escrito de desculpas.

El Negociado dice que, habiendo sido la causa del retraso el descarrilamiento debido á descuido inexplicable del guardaagujas, y siendo la Compañía responsable de las faltas de esta índole, según las disposiciones que regulan la materia, no procede la condonación.

La Sección sólo tiene que decir: que reconocida la falta por la misma Compañía, que ha castigado al culpable, y siendo las Compañías responsables de las faltas ó descuidos que sus empleados cometan, es evidente que no hay razón alguna para condonar la multa.

En su virtud acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas im-

puesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el Gobernador de la provincia de Zaragoza, á causa del retraso con que llegó á dicha capital el tren núm. 846 el día 13 de Diciembre de 1902.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante á causa del retraso con que el tren núm. 22 llegó á la expresada capital el día 15 de Noviembre de 1901, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 5 de Marzo se dió cuenta de un expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el Gobernador de la provincia de Sevilla, á causa del retraso con que llegó á dicha capital el tren correo núm. 22 el día 15 de Noviembre de 1901, asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Diciembre de 1903.

El Ingeniero Jefe de la tercera división de ferrocarriles dijo al mencionado Gobernador que el tren á que se alude había llegado á Sevilla con una hora cincuenta minutos de retraso, de las cuales solo se justificaban treinta y cuatro minutos por despacho de la correspondencia, quedando á cargo de la Compañía una hora diez y seis minutos, y que siendo esta demora inferior á una hora diez y nueve minutos que se retrasó en Alcázar por esperar al tren núm. 7, estaba demostrado que el tiempo perdido por otros conceptos se ganó en marcha con exceso.

La consecuencia de la demora fué, por lo tanto, la parada en Alcázar, y como este no era motivo eximente, la Compañía había incurrido en responsabilidad y debía ser multada en 250 pesetas.

La Compañía, en sus descargos al Gobernador, dice que el retraso final fué de una hora cuarenta y ocho minutos, y hace dos hipótesis: si el tren 22 es la continuación del 7, deben contarse treinta y cinco minutos de tolerancia desde Alicante á Alcázar y una hora por el recorrido de Madrid á Sevilla, lo cual da la tolerancia total de una hora treinta y cinco minutos; y como supone también que por despacho de la correspondencia, precauciones y el temporal deben abonarse cincuenta y nueve minutos, resulta sólo un retraso final de cuarenta y nueve minutos, inferior á la tolerancia.

Si el tren 22 no es continuación del 7, deben descontarse del retraso final la hora diez y nueve minutos de espera en Alcázar, y entonces resultan treinta y nueve minutos cubiertos por la tolerancia de una hora que corresponde al recorrido de Madrid Sevilla.

La Comisión provincial desestimó las razones de la Compañía, y propuso se le multase en las 250 pesetas; el Gobernador impuso esta multa, y la Compañía solicita su condonación, recusando, como de costumbre, cuando de Sevilla se trata, á la Comisión provincial, porque dice que su opinión no le ofrece garantías, dado que dicha Compañía sostiene pleito civil con la Diputación.

En su escrito consigna que, según el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 y orden de la Dirección general de 6 del mismo mes, el tren 22 debe considerarse único combinado entre el empalme de Cádiz y Sevilla y debe esperar en la primera de estas dos estaciones al tren único combinado de Baza á Cádiz una hora cuarenta minutos por el recorrido de 915 kilómetros, á cuya cifra agrega diez minutos por el recorrido desde empalme con línea de Cádiz á Sevilla, deduciendo de toda esta artificiosa combinación que la tolerancia del tren 22 debe ser una hora cincuenta minutos, superior, por lo tanto, al retraso de una hora cuarenta y ocho minutos.

El Negociado dice, en resumen, que siendo la fecha del retraso anterior al 6 de Diciembre de 1901, que es la de la orden de la Dirección general de Obras públicas, no procede la condonación de la multa.

Suponiendo que en la fecha del retraso á que venimos refiriéndonos hubieran regido las disposiciones que hoy regulan la materia en orden á la denominación de los trenes y esperas en los puntos de empalme, hubiese sido preciso discurrir de la siguiente manera:

El tren 22 pudo esperar en Alcázar cincuenta minu-

tos al 7, dado el recorrido de 496 kilómetros que hay entre Baza y Alcázar.

En ninguna de las secciones en que está dividida la línea de Madrid á Sevilla incurrió en exceso de retraso penables, con relación á las tolerancias que corresponden á las mismas; perdió treinta y cinco minutos por despacho de la correspondencia, resultando de todo esto la suma de una hora veinticinco minutos justificados; y como para la diferencia hasta una hora cincuenta minutos, aun suponiendo que esto fuese el retraso final, queda la tolerancia total de recorrido en 425 kilómetros que hay entre Alcázar y Sevilla, ó sean cuarenta y tres minutos, el retraso no resulta penable:

Claro es que en la fecha del retraso la multa estuvo bien impuesta, toda vez que esas disposiciones no regían.

Pero la Sección, en vista del Real decreto de 10 de Mayo de 1901, reformando el art. 150 del reglamento de policía de ferrocarriles; de la citada orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 6 de Diciembre del mismo año, y de la contestación dada por dicha Dirección general en 7 de Julio de 1902 á una consulta del Consejo de Obras públicas, documentos que no se detallan porque sabido es que en ellos se consigna que en los puntos de empalme se fijara para la espera de los trenes en combinación un cierto plazo á más del señalado en los cuadros de marcha, que esas esperas serán á razón de diez minutos por cada 100 kilómetros ó fracción de ellos que tenga de recorrido el tren que conduce correspondencia del punto más distante entre los que enlazan con el que se considera en la estación de que se trata, y que debe ser circunstancia importante para tenida en cuenta, al tratarse de condonación de multas impuestas precisamente á consecuencia de haber aplicado las Compañías el principio de las esperas de los trenes antes de hallarse debidamente autorizado, la de encontrarse ya establecidas esas esperas de hecho y de derecho desde el 6 de Diciembre de 1901; y considerando que, de haber existido las disposiciones mencionadas en la fecha del retraso de referencia, éste no hubiese sido penable, acordó consultar á la Superioridad las conclusiones siguientes:

1.<sup>a</sup> La citada multa, impuesta por el Gobernador de la provincia de Sevilla, lo fué con arreglo á las disposiciones vigentes en la fecha del retraso.

2.<sup>a</sup> Como gracia, puede condonarse la multa de 250 pesetas impuesta por dicha Autoridad á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante á causa del retraso del tren correo núm. 22 el día 15 de Noviembre de 1901.

Y en vista de las consideraciones expuestas en el preinserto dictamen,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de la provincia de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, á causa del retraso sufrido por el tren núm. 22 el día 15 de Noviembre de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Badajoz á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante á causa del retraso con que el tren núm. 52 llegó á la expresada capital el día 22 de Diciembre de 1902, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 6 de Febrero de 1904 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el Gobernador de la provincia de Badajoz, á causa del retraso con que llegó á dicha capital el tren núm. 52 el día 22 de Diciembre de 1902; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 12 de Septiembre de 1903.

El Ingeniero Jefe de la tercera División de ferrocarriles dijo al mencionado Gobernador, que el tren expresado llegó á su término con un retraso de una hora veintiséis minutos, imputable al mal servicio de la Compañía, que concedió una espera en Ciudad Real al tren 84 superior á la que corresponde, y por efecto de esta espera y de los cambios de cruces consiguientes, se produjo mayor retraso que el tolerable, lo cual le obligaba á propener la multa de 250 pesetas.

La Compañía, en sus descargos al Gobernador, dice que la espera en Ciudad Real debe ser de una hora diez minutos, á la que hay que añadir una hora ocho minutos por el recorrido del tren 52; y como éste llegó sólo con una hora veintiséis minutos de retraso, es evidente que no ha incurrido en responsabilidad.

La Comisión provincial, desestimando las razones de la Compañía, propuso que se le aplicase un correctivo, y el Gobernador impuso el indicado de 250 pesetas, por lo cual la Compañía acude á la Superioridad solicitando la condonación, fundándose en los mismos argumentos expuestos en su primer escrito de disculpas.

El Negociado dice que el retraso del tren 52, en su salida de Ciudad Real, no excede de la tolerancia concedida para esperar al tren 84, según la orden de la Dirección general de Obras, fecha 6 de Diciembre de 1901, y que no excediendo tampoco el retraso por recorrido entre Ciudad Real y Badajoz del que corresponde al tren, procede condonar la multa.

La Sección cree, de acuerdo con el Negociado, que, tenidas en cuenta las tolerancias que corresponden por la espera en Ciudad Real y por el recorrido del tren, de cuya última no se han consumido en realidad más que treinta y seis minutos, porque pueden rebajarse los dos minutos debidos á precaución en la marcha, no resulta el retraso penable, y en su virtud acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el Gobernador de la provincia de Badajoz á causa del retraso con que llegó á dicha capital el tren núm. 52 el día 22 de Diciembre de 1902.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Diciembre último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1905.

CÁRDENAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad:

Registros de la propiedad.	Su clase	Audiencia á que corresponden.	Fianza que está señalada. — Pesetas.
Riáño .....	4. <sup>a</sup>	Valladolid.....	1.000
Chelva .....	4. <sup>a</sup>	Valencia.....	1.000
Villajoyosa .....	3. <sup>a</sup>	Valencia.....	1.750
Murias de Paredes.....	4. <sup>a</sup>	Valladolid.....	1.125
Ordenes .....	4. <sup>a</sup>	Coruña .....	1.125
Mota del Marqués.....	3. <sup>a</sup>	Valladolid.....	2.250
Herrera del Duque.....	4. <sup>a</sup>	Cáceres.....	1.125

Cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecución.

Idem id., según la regla 2.<sup>a</sup> del expresado artículo del reglamento.

Idem id., según la regla 3.<sup>a</sup> del expresado artículo del reglamento.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Enero de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedraza.



MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS Ú OFICINAS, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO). Rows list officials from 18 to 100, including names like D. Manuel Trujillo y Macías and D. Francisco García Pérez.

(Se continuará).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Escalafón general del personal administrativo, activo y cesante, dependiente de este Ministerio, aprobado por Real orden de 4 del corriente, con las modificaciones á que ha dado lugar el movimiento del personal, y totalizado en 31 de Diciembre de 1904. (1)

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD AÑOS	SERVICIOS en la clase.			TOTAL de servicios al Estado.			Fecha de la toma de posesión por el primer nombramiento en la categoría, que determina la prelación en la clase respectiva, según el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.			Suelo superior disfrutado en destino de plantilla.	OBSERVACIONES
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.		
<b>CESANTES</b>															
1	D. Joaquín Acabedo y Díaz.....	Sección de Fomento de Navarra.....	Guipúzcoa.....	56	3	2	25	27	5	15	1.º	Julio.....	1871	»	
2	Tomás Gómez de Laberia.....	Idem de Guadalupe.....	Sevilla.....	51	4	10	27	7	1	4	1.º	Febrero.....	1877	»	
3	Ramón Martín Alonso.....	Secretaría del Ministerio de Fomento.....	Burgos.....	64	4	1	17	8	7	3	15	Noviembre.....	1877	»	
4	Fernando Cort y Gosalvez.....	Idem.....	Alicante.....	52	2	8	9	2	8	9	9	Marzo.....	1882	»	
5	Hermenegildo Montes y Fernandez.....	Idem.....	Valladolid.....	48	3	1	15	13	2	20	4	Mayo.....	1882	»	
6	César Pícastos y Cruz.....	Sección de Fomento de Jaén.....	Madrid.....	40	3	1	27	13	2	1	8	Diciembre.....	1883	»	
7	Bonifacio del Pecho y Ruiz Zorrilla.....	Secretaría del Ministerio de Fomento.....	Burgos.....	46	»	5	21	2	6	8	17	Diciembre.....	1883	»	
8	Luis Sarrafi y Piri.....	Idem de Murcia.....	Madrid.....	47	1	8	17	5	4	14	21	Enero.....	1887	»	
9	Jose Salgado López.....	Idem de Fomento de Madrid.....	Pontevedra.....	52	»	2	16	11	8	22	28	Julio.....	1888	»	
10	Fulgencio Galeote y Castillo.....	Secretaría del Ministerio de Fomento.....	Almería.....	70	2	8	6	2	8	6	1.º	Julio.....	1890	»	
11	Nicolás Casado Torreblanca.....	Idem de Fomento de Granada.....	Málaga.....	38	»	6	3	2	2	18	15	Noviembre.....	1890	»	
12	Andrés Moreno Espina.....	Idem de Almería.....	Jaén.....	35	1	1	3	1	1	3	23	Diciembre.....	1891	»	
13	Rafael del Busto de Oro.....	Secretaría del Ministerio de Fomento.....	Madrid.....	36	1	9	21	6	3	27	14	Marzo.....	1892	»	
14	José Sánchez Moreno Barba.....	Idem.....	Badajoz.....	39	1	»	27	8	3	3	27	Febrero.....	1896	»	
15	Sebastián García Guerrero.....	Idem.....	Almería.....	32	»	7	18	2	3	3	12	Noviembre.....	1897	»	
16	Felipe García y García.....	Consejo de Agricultura.....	Madrid.....	31	2	1	7	2	1	7	23	Febrero.....	1898	»	
17	Antonio Saboran Blanco.....	Secretaría del Ministerio de Fomento.....	Pontevedra.....	33	2	»	27	2	»	4	1.º	Marzo.....	1898	»	
18	Felia Rodríguez Rojas.....	Secretaría del Ministerio.....	Málaga.....	33	4	1	25	4	1	25	1.º	Julio.....	1898	»	
19	Luis de la Cuadra y Zayas.....	Idem de Fomento.....	Valladolid.....	43	»	9	»	»	4	22	1.º	Julio.....	1898	»	
20	Jesús Fernández Pérez.....	Idem.....	Valladolid.....	33	»	4	22	»	4	22	1.º	Julio.....	1898	»	
21	Luis Arnáiz y Hernández.....	Idem.....	Madrid.....	36	»	4	9	»	4	9	1.º	Julio.....	1898	»	
22	Tomás Díez Iscar.....	Idem.....	Valladolid.....	32	»	7	25	»	7	25	9	Julio.....	1898	»	
23	Antonio Barfoleme y Mas.....	Idem.....	Madrid.....	25	»	2	22	»	2	22	9	Enero.....	1899	»	
<b>Oficiales de Administración de cuarta clase, con 2.000 pesetas.</b>															
<b>ACTIVOS</b>															
1	D. Silverio Méndez Rodríguez.....	Consejo de Minería.....	Orense.....	61	17	5	22	22	5	12	15	Marzo.....	1886	»	
2	Eugenio Elices Rodríguez.....	Secretaría del Ministerio.....	Orense.....	62	1	3	9	16	7	18	19	Septiembre.....	1871	»	
3	Mariano La Gasca y Ruiz.....	Idem.....	Madrid.....	55	13	5	16	21	5	27	6	Noviembre.....	1875	»	
4	Hector Di-Franco.....	Idem.....	Madrid.....	45	»	»	»	24	6	»	14	Noviembre.....	1879	»	
5	Ramón Ruiz Magro.....	Servicio agronómico.....	Segovia.....	61	1	»	»	23	10	23	1.º	Enero.....	1880	»	
6	Arturo Rodríguez Prieto.....	Jefatura de Obras públicas de Pontevedra.....	Orense.....	62	20	1	1	46	7	7	30	Febrero.....	1882	»	
7	Polonio Martín Toral.....	Idem id. de León.....	Valladolid.....	51	12	11	13	19	8	4	6	Junio.....	1883	»	
8	José Sabater Bonilla.....	Idem id. de Cádiz.....	Jaén.....	51	15	7	7	20	6	18	10	Febrero.....	1884	»	
9	José Mirambel y Miralles.....	Bolsa de Comercio de Madrid.....	Alicante.....	50	6	6	20	19	1	23	23	Junio.....	1885	»	
10	Teodoro Pita de la Vega.....	Consejo de Obras públicas.....	Madrid.....	56	2	2	2	19	3	10	12	Febrero.....	1885	»	
11	Antonio Maldonado Sánchez.....	Jefatura de Obras públicas de Alicante.....	Granada.....	51	»	8	18	30	3	10	12	Febrero.....	1886	»	
12	Pedro Medina Calzada.....	Dirección general de Obras públicas.....	Palencia.....	42	4	7	22	24	7	12	12	Marzo.....	1886	»	
13	Severino Corrales Puyol.....	Administrador de la Piscifactoría de la tercera División hidro-lógica-forestal de la Cuenca media del Ebro.....	Huesca.....	46	14	6	20	17	8	5	25	Abril.....	1887	»	
14	Francisco Montero París.....	Servicio agronómico.....	Albacete.....	54	1	»	»	18	5	19	10	Junio.....	1887	»	
15	Miguel Gil Rodríguez.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid.....	55	9	3	»	17	6	»	1.º	Julio.....	1887	»	
16	Melquíades Martínez Pereñil.....	Distrito forestal de Madrid.....	Guadalajara.....	58	17	5	»	19	6	18	1.º	Agosto.....	1887	»	
17	Rafael Argeles.....	Intervención del Estado en el servicio de ferrocarriles.....	Cádiz.....	53	»	11	»	29	2	20	3	Abril.....	1888	»	
18	Felipe Hervás y Calvo.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid.....	47	14	5	27	17	6	24	1.º	Julio.....	1888	»	
19	Juan Altozano y González.....	Escuela de Ingenieros de Caminos.....	Madrid.....	51	3	1	8	30	1	18	1.º	Julio.....	1888	»	
20	Jesús del Río y Ochoa.....	Jefatura de Obras públicas de Madrid.....	Oviedo.....	46	3	9	18	3	9	4	8	Enero.....	1889	»	
21	Ramiro Pérez Liqueñano.....	Servicio de Obras públicas.....	Palencia.....	53	2	2	13	15	10	4	8	Enero.....	1889	»	
22	Rafael Santa Ana.....	Negociados de Industria y Trabajo de Comercio.....	Sevilla.....	36	3	8	20	11	10	15	2	Julio.....	1889	»	
23	Luis Criado de la Hoz.....	Jefatura de Obras públicas de Madrid.....	Toledo.....	41	8	»	4	18	10	15	2	Septiembre.....	1889	»	
24	Alejandro Reina Montilla.....	Idem.....	Córdoba.....	36	6	6	»	14	11	15	16	Enero.....	1890	»	
25	Eduardo Ambite y Tello.....	Jefatura de Obras públicas de Madrid.....	Madrid.....	52	5	2	7	27	8	28	21	Junio.....	1890	»	
26	Carlos Sánchez Araguete.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid.....	37	1	»	»	18	11	»	1.º	Julio.....	1890	»	
27	Benito Cacho Morales.....	Idem.....	Córdoba.....	45	9	»	28	11	8	16	16	Septiembre.....	1890	»	
28	Mmanuel Escayola.....	Idem.....	Madrid.....	56	1	»	»	22	6	16	16	Marzo.....	1891	»	
29	José Díaz García.....	Cañal de Isabel II.....	Valladolid.....	36	2	11	28	8	7	11	13	Noviembre.....	1893	»	
30	Luis Ochoa y León.....	Idem.....	Logroño.....	51	6	1	8	12	8	9	29	Octubre.....	1894	»	
31	Gaspar Pérez del Toro.....	Secretaría del Ministerio.....	Zamora.....	36	6	3	18	11	10	23	9	Enero.....	1893	»	
32	Valerio Ormaechea Zubiri.....	Jefatura de Obras públicas de Madrid.....	Navarra.....	33	2	2	22	4	6	22	3	Octubre.....	1896	»	
33	Andrés Orol y Domenech.....	Dirección de Obras públicas.....	Madrid.....	44	2	11	23	18	»	2	2	Junio.....	1897	»	
34	Antonio Tordesillas de Lara.....	Servicio agronómico.....	Madrid.....	48	1	10	19	8	6	18	17	Diciembre.....	1897	»	
35	Santos Arias de Miranda.....	Secretaría del Ministerio.....	Burgos.....	25	2	11	29	6	11	10	16	Enero.....	1898	»	
36	Pedro Barreiro García.....	Escuela general de Agricultura.....	Pontevedra.....	44	6	9	24	6	6	24	7	Marzo.....	1898	»	
37	Carlos Mencos y Ezpeleta.....	Secretaría del Ministerio.....	Navarra.....	51	2	17	17	7	11	5	1.º	Julio.....	1898	»	
38	Antonio Andrade.....	Idem.....	Coruña.....	31	1	11	23	6	9	20	1.º	Julio.....	1898	»	
39	Gustavo Avila y Muñoz.....	Dirección general de Obras públicas.....	Málaga.....	31	1	5	»	15	6	19	18	Julio.....	1898	»	
40	Quintiliano Fidalgo.....	Secretaría del Ministerio.....	Albacete.....	35	1	»	»	15	3	10	19	Octubre.....	1899	»	
41	Mariano Aguilár Linares.....	Idem.....	Zamora.....	35	1	11	18	8	2	1	28	Octubre.....	1899	»	
42	Servando Fernández Victorio Cociña.....	Jefatura de Obras públicas en Barcelona.....	Madrid.....	28	3	3	1	4	2	24	17	Septiembre.....	1900	»	
43	Mariano Aguilár Linares.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid.....	29	»	9	25	3	»	»	1.º	Enero.....	1901	»	
44	José Alas y Cotes.....	Distrito forestal de Oviedo.....	León.....	30	3	2	15	3	2	25	5	Marzo.....	1901	»	
45	José García Monge.....	Dirección general de Obras públicas.....	Caceres.....	30	3	2	15	3	2	15	16	Octubre.....	1901	»	
46	Benjamin Movilla Rodríguez.....	Secretaría del Ministerio.....	Zamora.....	41	2	3	12	2	3	12	19	Septiembre.....	1902	»	

N.º	Nombre	Categoría	Edad	Antigüedad	Procedencia	Fecha de ingreso	Salario	Observaciones	
47	D. Manuel Cuenca Romero y Ucles.	Idem.	32	10	Córdoba	29	1	1	
48	José María Cervantes.	Inspección Central de trabajos hidráulicos.	31	7	Madrid	7	1	1	
49	Mariano de la Plaza y la Pasada.	Inspección del Estado en el servicio de ferrocarriles.	25	5	Madrid	24	1	1	
50	Manuel Salcedo y Ojalla.	Secretaría del Ministerio.	40	4	Madrid	6	1	1	
51	Antonio Bailen y Lozano.	Idem.	28	3	Jaén	21	1	1	
CESANTES									
1	D. Francisco Esteban Gómez.	Sección de Fomento de Avila.	64	6	Guadalajara	10	19	»	
2	Santiago Fernandez Castellanos.	Idem de Cáceres.	62	2	Ciudad Real	6	12	»	
3	Salvador Sancho Garcia.	Idem de Cuenca.	62	6	Cuenca	7	11	»	
4	Antonio Granados Sánchez.	Jefatura de Obras públicas de Jaén.	56	9	Almería	24	11	»	
5	Pedro González Arenas.	Secretaría del Ministerio de Fomento.	73	6	Cuenca	»	15	»	
6	Pascual Gurea Páez.	Sección de Fomento de Barcelona.	49	3	Guadalajara	16	10	»	
7	Rafael Moreno Castello.	Idem de Teruel.	56	10	Cádiz	26	16	»	
8	José Fernández de Baroja y Casanova.	Comisario de ferrocarriles.	63	2	Zaragoza	12	3	»	
9	Francisco Canales Eguaras.	Sección de Fomento de Soria.	69	2	Zaragoza	2	8	»	
10	Antón de Luque y Gómez.	Comisario de ferrocarriles.	56	8	Córdoba	24	7	»	
11	José Fernandez Salvatierra.	Sección de Fomento de Huelva.	51	7	Zaragoza	7	8	»	
12	Emilio Santa Cruz Chordi.	Idem de Castellón.	43	5	Murcia	4	12	»	
13	Juan Ramirez de Mendoza.	Idem de Soria.	47	1	Batuzoz	12	1	»	
14	Manuel Bedera Acurusa.	Idem.	50	4	Huesca	4	2	»	
15	Félix Martínez Uria.	Idem de Santander.	46	11	Burgos	10	12	»	
16	José Rodríguez Santamaría.	Idem de Zamora.	50	6	Oviedo	11	6	»	
17	César Alvarez Cascos.	Sección de Fomento de Jaén.	48	8	Huesca	20	38	»	
18	Vicente Mouco Velez.	Jefatura de Obras públicas de Madrid.	67	10	Burgos	13	4	»	
19	Leon Peláñez Crespo.	Idem de Córdoba.	56	10	Logroño	6	15	»	
20	Andrés Duran y Torrentes.	Servicio de Obras públicas.	52	10	Salamanca	3	16	»	
21	Enrique Valentín Alvarez.	Sección de Obras públicas.	43	14	Barcelona	29	15	»	
22	Juan Sanclemente Luque.	Sección de Fomento de Palencia.	91	3	Valladolid	14	3	»	
23	Juan Jimeno Fernández.	Servicio de Obras públicas.	46	2	Huesca	11	3	»	
24	José Jurado de la Pava.	Sección de Fomento de Santander.	46	10	Valladolid	18	3	»	
25	Joaquín Sanjurjo Jaúdenes.	Sección de Fomento de Almería.	48	4	Jaén	23	4	»	
26	Maximino Velga Neyra.	Idem de Lugo.	45	4	Coruña	7	6	»	
27	Joaquín Gasque y Vidal.	Jefatura de Obras públicas de Zaragoza.	55	6	Coruña	21	5	»	
28	José Faraldo Fusté.	Secretaría del Ministerio de Fomento.	38	2	Teruel	19	12	»	
29	Damaso Alonso Rebollo.	Piscifactoría de la cuarta División de la Cuenca inferior del Ebro.	51	1	Madrid	2	20	»	
30	Federico Bushell y Gil.	Secretaría del Ministerio de Fomento.	32	4	Alicante	6	7	»	
31	Manuel Frates del Castillo.	Jefatura de Obras públicas de Cuenca.	40	4	Madrid	12	13	»	
32	Francisco Navarro Serrano.	Secretaría del Ministerio de Fomento.	46	3	Jaén	7	6	»	
33	Javier Artina Pérez.	Idem.	43	12	Coruña	1	18	»	
34	Luis Ovilio y Canales.	Servicio de Obras públicas.	45	4	Segovia	4	9	»	
35	Alberto Lara Fraile.	Servicio de Obras públicas.	45	4	Valladolid	7	18	»	
36	José Toribio Ruiz Pérez.	Jefatura de Obras públicas de Alicante.	41	3	Santiago de Chile	16	9	»	
37	Diego Antonio Carriazo Delgado.	Sección de Fomento de Granada.	39	5	Jaén	2	10	»	
38	Pablo Guinea Valdivieso.	Jefatura de Obras públicas de Madrid.	40	2	Santander	11	10	»	
39	Leon Cappa de Castilla.	Secretaría del Ministerio de Fomento.	40	2	Zaragoza	5	17	»	
40	José Fernandez Dominguez.	Sección de Fomento de Zamora.	40	1	Palencia	8	2	»	
41	Pedro Alorda Perello.	Servicio de Obras públicas.	53	1	Balears	2	29	»	
42	José Pascual Mendez.	Sección de Fomento de Palencia.	31	1	León	»	7	»	
43	José Palop y Juan.	Jefatura de Obras públicas de Sevilla.	43	7	Córdoba	2	14	»	
44	Antonio Melian y Pavia.	Consejo de Obras públicas.	25	5	Canarias	9	26	»	
45	Luis Calderón y Cases.	Servicio de Minas.	38	4	Murcia	1	9	»	
46	José Molina y Candelerio.	Secretaría del Ministerio de Fomento.	31	3	Málaga	7	25	»	
47	Pedro Sainz Gutierrez.	Servicio de Obras públicas de Santander.	49	2	Burgos	14	2	»	
48	Mauricio Donoso Cortes y Martinez de Céspedes.	Escuela Superior de Arquitectura.	29	1	Madrid	»	4	»	
49	Francisco Martínez del Rio.	Intervención del Canal de Isabel II.	28	5	Cádiz	21	8	»	
50	Rafael Méndez Gregorio.	Secretaría del Ministerio.	32	»	Jaén	3	9	»	
51	Rafael Viscasillas y Cabanero.	Secretaría del Ministerio de Fomento.	29	3	Barcelona	9	7	»	
52	Manuel de la Serna y Sáenz.	Jefatura de Obras públicas de Madrid.	36	6	Habana	7	27	»	
53	Joaquín Rallo Garcia.	Secretaría de Obras públicas de Madrid.	30	3	Zaragoza	6	7	»	
54	Cayetano Huerta Rodríguez.	Jefatura de Obras públicas de Málaga.	31	1	Madrid	1	12	»	
55	Manuel de la Serna y Sáenz.	Piscifactoría del Ministerio.	48	»	Madrid	3	6	»	
56	Manuel de la Serna y Sáenz.	Sección de Fomento de Toledo.	27	2	Madrid	5	2	»	
57	Esteban Martín Garbisso.	Jefatura de Obras públicas de Toledo.	36	2	Navarra	23	1	»	
58	José Alvarez Rodríguez.	Secretaría de Fomento de Fomento.	30	1	Madrid	18	14	»	
59	José Gómez Angeli.	Jefatura de Obras públicas de Madrid.	26	1	Madrid	6	6	»	
60	José Velasco y Zazo.	Idem de Toledo.	27	2	Madrid	29	2	»	
61	Antonio Ruestes Duartes.	Secretaría del Ministerio.	56	»	Larida	»	»	»	
62	Félix Berdugo y Arias de Miranda.	Intervención del Canal de Isabel II.	29	2	Burgos	2	2	»	
63	Ramón Entervia Bartolomé.	Secretaría del Ministerio.	25	2	Madrid	6	7	»	
64	Ramón García del Valle y Salas.	Idem.	23	»	Oviedo	11	1	»	
65	Epifanio García Rendueles.	Idem.	23	»	Oviedo	15	»	»	
66	Victoriano García Martí.	Canal de Isabel II.	23	»	Coruña	5	»	»	
ACTIVOS									
1	D. Ramón de la Peña y Pérez de Celis.	Gobierno civil de Vizcaya.	47	4	Santander	3	24	»	
2	Claudio F. Sarmiento.	Jefatura de Obras públicas de Canarias.	74	5	Canarias	»	24	»	
3	Fernando Artacho y Carrascal.	Gobierno civil de Sevilla.	51	4	Cádiz	»	16	»	
4	Francisco Inclán López.	Idem de Barcelona.	58	8	Burgos	18	34	»	
5	Miguel Pascual Ibañez.	Secretaría del Ministerio.	61	3	Soria	12	5	»	
6	Carlos Urriburo Becio.	División de trabajos hidráulicos del Guadalquivir.	47	5	Córdoba	»	22	»	
7	Esteban Gil Trujillano.	Jefatura de Obras públicas de Huelva.	70	3	Cádiz	»	16	»	
8	Julian Barrio y López.	Secretaría del Ministerio.	57	4	Madrid	13	21	»	
9	Andrés Estébanez Hermoso.	Jefatura de Obras públicas de Logroño.	51	8	Palencia	12	30	»	
10	Antonio Ruiz Baza.	Intervención del Estado en el servicio de ferrocarriles.	37	6	Murcia	28	9	»	
11	Francisco Diaz y Fernández.	Gobierno civil de Oviedo.	37	3	Oviedo	11	11	»	
12	Gregorio Regidor Baonza.	Región agronomica de Levante.	47	2	Madrid	17	26	»	
13	Enrique Martínez Besada.	Jefatura de Obras públicas de Pontevedra.	50	2	Pontevedra	7	27	»	
14	Antonio Solé y Molóns.	División de ferrocarriles.	50	9	Taragona	20	28	»	
15	Juan Escabia Bonaboch.	Jefatura de Obras públicas de Gerona.	51	3	Barcelona	5	23	»	

Oficiales de Administración de quinta clase, con 1.500 pesetas.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

(Continúa)



MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha, respecto a la guardería forestal.

Table with columns: CONMANDANCIAS, Denuncias por hurto de maderas y leñas, Denuncias por corta de árboles y leñas, Denuncias por extracción de frutos, Roturaciones, Número de delinquentes por daños en los montes y fruto, DENUNCIAS (Lanar, Cabrío, Vacuno, Cerda, Caballar, Mular, Asnal), TOTAL de denuncias, TOTAL de delinquentes aprehendidos, TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.

NOTA. Se han efectuado además 304 denuncias por infracción a la ley de Caza. Madrid 31 de Diciembre de 1904.—Vicente de Martitegui.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 6 al 9.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.435.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la renovación de sus respectivas hojas de expensas, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de títulos procedentes de la conversión de las Deudas Consolidadas y amortizable del 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Mayo de 1900, hasta el núm. 2.081.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.420.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 17 de Julio de 1902, hasta el núm. 11.070.

Idem de carpetas del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.601.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1895 y 1899, facturas números del 1 al 13.691.

Día 7.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales, del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los venidos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 8.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Fondos del semestre de Julio de 1889 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras e inscripciones), atrasos de 1.º Julio de 1874 y anteriores, recabos de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 9.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 3 de Febrero de 1905. — El Director general, Ceñón del Alisal.

Con arreglo a lo determinado en Real orden de 1.º del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 15 del corriente, a las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 525.243.78 pesetas, compuesta de 279.962.98 pesetas recaudadas por venta de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Agosto de 1903 y Marzo, Abril y Junio de 1904, y de 245.280.80 pesetas sobrante de la subasta verificada el día 17 de Enero último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir a los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de a peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio a que se ofrece, por unidades y centinos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarse.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Dirección general en los días 13 y 14, de diez a dos, y el 15, de diez a once y media. Pasada esta

hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá a la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando a conocer a los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo a que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia a la de menores cantidades; en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

10.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, a no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará a la cantidad que corresponda a las siguientes.

11.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes a las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarse en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12.ª La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de la factura de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse ésta, a fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.



13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 3 de Febrero de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de ..... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ..... pesetas y ..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en ..... del corriente .....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ..... de ..... de 190...

El interesado,

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Febrero de 1905.—El Subsecretario, C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar, con destino á las enseñanzas de Matemáticas y Física y Química, vacante en la Escuela Superior de

Industrias de Villanueva y Geltrú, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Febrero de 1905.—El Subsecretario, C. de Albay.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Parque de Artillería de Menorca. Junta económica.**

D. Ignacio Zappino Cabrero, Oficial primero de Administración militar, Encargado de efectos del Parque de esta plaza y Secretario de la Junta económica del mismo.

Hago saber que debiendo vender esta dependencia en pública subasta los materiales siguientes: dos mil ciento setenta quintales métricos ochenta y dos kilogramos de hierro fundido de segunda clase (en piezas de 6 á 12 toneladas); dos mil sesenta quintales métricos de hierro fundido de segunda clase (en piezas de 2 á 4 toneladas); setenta y dos quintales métricos cincuenta kilogramos de hierro fundido de segunda clase (desbaratado); mil ochocientos veintidós quintales métricos veintiséis kilogramos de hierro forjado de primera clase (perfilado); diez quintales métricos cuarenta kilogramos de hierro forjado de primera clase; cuatrocientos ochenta y dos quintales métricos veinticinco kilogramos de hierro forjado de segunda clase; ocho mil sesenta y cuatro quintales métricos cincuenta y siete kilogramos de hierro fundido de primera clase; ciento doce quintales métricos veintidós kilogramos de bronce; cincuenta y nueve quintales métricos siete kilogramos de latón; veinticuatro kilogramos de cobre; treinta quintales métricos treinta y nueve kilogramos de plomo; cincuenta y cuatro quintales métricos quince kilogramos de acero; doscientos sesenta y cuatro quintales métricos cinco kilogramos de leña; treinta y ocho kilogramos de cine, y un quintal métrico cincuenta kilogramos de sebo, procedentes estos materiales del desbarate de efectos inútiles y caducados del material de guerra, en virtud de orden del Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra, fecha 28 de Marzo de 1904, núm. 1.346, se convoca por el presente anuncio á una pública subasta, que tendrá lugar á las nueve en punto de su mañana del día

7 de Marzo de 1905 ante la referida Junta, bajo la presidencia del Sr. Director, y en su despacho, calle del Bastión, número 31, con sujeción á los pliegos de condiciones y de precios límites, que se encontraran de manifiesto en las oficinas de esta dependencia, sitas en la misma calle y número, donde podrán examinarlos los interesados todos los días laborables, de las nueve de la mañana á la una de la tarde; debiendo presentar las proposiciones en papel del sello de undécima clase, con arreglo al modelo que se expresa á continuación. Mahón 27 de Enero de 1905.—Ignacio Zappino.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ..... con cédula personal de (tal) clase, expedida con el número (tal), por (tal dependencia), en ..... del mes de ..... del año ..... , enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de ..... , número (tal) de (tal) fecha, bajo las cuales han de venderse en pública subasta los materiales procedentes del desbarate de efectos inútiles y caducados del material de guerra, verificado en el Parque de Artillería de Menorca, se comprometo, con arreglo á dichas condiciones, á comprar los materiales que á continuación se expresan:

Pesetas. Cénts.

Por cada quintal métrico de hierro fundido de segunda clase (en piezas de 6 á 12 toneladas) (tantas pesetas, en letras).....	
Por cada quintal métrico de hierro fundido de segunda clase (en piezas de 2 á 4 toneladas) (tantas pesetas, en letras).....	
Por cada quintal métrico de hierro fundido de segunda clase (desbaratado) (tantas pesetas, en letras).....	
Por cada quintal métrico de hierro forjado de primera clase (perfilado) (tantas pesetas, en letras).....	
Por cada quintal métrico de hierro forjado de primera clase (tantas pesetas, en letras).....	
Por cada quintal métrico de hierro forjado de segunda clase (tantas pesetas, en letras).....	
Por cada quintal métrico de hierro fundido de primera clase (tantas pesetas, en letras).....	
Por cada quintal métrico de bronce (tantas pesetas, en letras).....	
Por cada quintal métrico de latón (tantas pesetas, en letras).....	
Por cada quintal métrico de cobre (tantas pesetas, en letras).....	
Por cada quintal métrico de plomo (tantas pesetas, en letras).....	
Por cada quintal métrico de acero (tantas pesetas, en letras).....	
Por cada quintal métrico de leña (tantas pesetas, en letras).....	
Por cada quintal métrico de cine (tantas pesetas, en letras).....	
Por cada quintal métrico de sebo (tantas pesetas, en letras).....	
(Fecha y firma del proponente.)	S-105

**OCTAVA INSPECCIÓN DE MONTES**

**DISTRITO FORESTAL DE CUENCA**

En los días y horas que expresa el siguiente estado se celebrarán simultáneamente en la Casa Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca, en la del pueblo de Tragacete y en las oficinas del distrito forestal de la misma provincia, las primeras subastas de los aprovechamientos maderables que en dicho estado se consignan, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en las Secretarías de los Ayuntamientos citados y en las oficinas del distrito mencionado, cuyo pliego ha sido publicado en el «Boletín oficial» de la provincia, núm. 153, correspondiente al 21 de Diciembre último.

TERMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA EL MONTE	PERTENENCIAS	Número del monte en el catastro 1901.....	NOMBRE DEL MONTE	Número de metros cúbicos.....	Número de árboles.....	Especie.....	VALOR TOTAL — Pesetas.	NOMBRES DE LOS SITIOS DE CORTA	PLAZOS		DÍAS Y HORAS EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS		
									Días	Horas	Días	MES	hora
Partido de Cuenca.													
Cuenca.....	Cuenca.....	126	Veguillas de Tajo.....	4.209	6.022	Pino..	42.090	«Solana y Loma de la Huesa», «Solana y Umbría del tío Huerte», «Umbría del Collado del Gato», «Solana y Umbría de la Mogorrita», «Umbría de la Cañada de las Carreras» y Rincón de Rilaga.....	90	120	6	Marzo.....	12
Tragacete.....	Tragacete.....	150	La Puenseca, Cerro de Enmedio, Solana de San Felipe, La Cordillera, Puntal de la Hoya, Los Callejones, Dehesa Boyal, El Enebral y Rincón de la Gitana.....	2.500	3.510	Pino..	30.000	«Cerro de Enmedio», «Solana de San Felipe», «Acebea de Arriba» y «Hoya del Castillo».	90	120	8	Marzo.....	12

NOTAS 1.ª—Las leñas de las copas de los árboles podrán ser cedidas por los rematantes á los vecinos de los pueblos á que pertenezcan los montes; siendo responsables los citados rematantes de los abusos ó infracciones que se cometieren con motivo del aprovechamiento de las expresadas leñas.  
2.ª—Serán devueltos los expedientes de subasta, así como las certificaciones literales ó sencillas, referentes á las subastas celebradas, que no se remitan ajustadas á lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

Madrid 31 de Enero de 1905.—El Inspector, Pedro de Avila.

**Gobierno civil de la provincia de Barcelona. Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.**

Aprobado por la Jefatura de Obras públicas de Barcelona, con fecha 24 de Enero último, el proyecto de acopios redactado para los años 1905-1906-1907, para la conservación de las carreteras de Igualada á Sitges, trozos 2.º y 3.º, y de Cañellas á Villanueva, por su presupuesto de 6.262.81 pesetas, este Gobierno civil ha señalado el día 1.º de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los referidos acopios.

Esta subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas, calle de Pelayo, 11, tercero, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta se hallará de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de 62,65 pesetas. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le esté asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por

lo menos, en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

Los gastos que ocasione la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cuenta de los rematantes.

Barcelona 30 de Enero de 1905.—El Gobernador, C. J. Rothwos.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm. .... , enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona, con fecha ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de ..... (tal carretera) ..... , cuyo proyecto está redactado para los años 1905-1906-1907, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción de los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á

la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna clausula.

(Fecha y firma del proponente). S-107

Aprobado por la Jefatura de Obras públicas de Barcelona, con fecha 24 de Enero último, el proyecto de acopios, redactado para los años 1905-1906-1907 para la conservación de la carretera de Falqués á Jorba, Sección 1.ª y trozo 3.º de la sección 2.ª por su presupuesto de 6.595,25 pesetas, este Gobierno civil ha señalado el día 1.º de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los referidos acopios.

Esta subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas, calle de Pelayo, 11, tercero, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta, se hallará de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de 65,95 pesetas. Este depósito podrá hacerse en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le esté asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo





por derecho á la herencia para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado y expresados autos dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el Diario oficial de Avisos, Boletines oficiales de esta provincia y de la de Segovia y GACETA DE MADRID y en el pueblo de la naturaleza del finado.

Dada en Madrid á 31 de Enero de 1905.—El Juez de primera instancia, Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. X—261

NOYA

D. Manuel Alonso López, Juez de primera instancia de la villa de Noya y su partido.

Hago público que en este Juzgado, por el Procurador Don Antonio Calvo, á nombre de María Agrafojo Vázquez, intervenida de su marido Pablo Roo y Roo, vecinos de la parroquia de Santa María de Roo, en este término municipal, se promovió el correspondiente juicio universal solicitando la adjudicación de los bienes que han constituido la dotación de la capellanía colativa familiar, actualmente incongrua, fundada por Alberta Martínez y su hijo legítimo D. Valentín Agrafojo, vecinos que fueron de la expresada parroquia, bajo la advocación de San Antonio de Padua, en dicha Iglesia parroquial de Santa María de Roo, á medio de la escritura pública de 24 de Abril de 1712, otorgada en el lugar de Mirón de dicha feligresía á fe del Escribano D. Francisco de Lema y Caamaño, á cuya Capellanía incorporaron varios bienes raíces, sitos en las parroquias referida de Roo, Cando y Entines, estas dos últimas pertenecientes al partido judicial de Muros, y cuya adjudicación interesa la María Agrafojo Vázquez, como cuarta nieta legítima de la fundadora Alberta Martínez, en quinto grado de parentesco con ella y en el sexto con el otro fundador D. Valentín Agrafojo, por no existir otros parientes más próximos de los mismos. Admitida la demanda se llama, á medio del presente, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyeron la dotación de dicha Capellanía, para que comparezcan á deducirla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico en su caso.

Noya 20 de Enero de 1905.—Manuel Alonso.—Por mandato de S. S., José Manuel Morales. X—254

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Antonio Felia y Arbona, Capitán de Infantería, Secretario de causas permanente del cuarto Cuerpo de Ejército y Juez instructor nombrado por la Autoridad judicial de dicho Cuerpo de Ejército para evacuar un suplicatorio con testimonio dimanante del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del Ejército de Filipinas Vicente Escribano Niño.

Hago saber que habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones ha practicado este Juzgado militar en averiguación del domicilio ó actual residencia de la esposa del antedicho soldado Margarita Pons Cerdá, que según antecedentes ha vivido en el paseo de San Juan, 271, primero, primera, y en la calle de Wadrás, 116, primero, por el presente se llama y cita á dicha Margarita Pons Cerdá para que comparezca en el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto, en este Juzgado militar, sito calle de Valencia, 348, segundo, segunda, para ser notificada respecto al paradero de su esposo el antedicho soldado.

Dado en Barcelona á 20 de Enero de 1905.—Antonio Felia. JG—99

BURGOS

D. Salustiano Ferrera y Soto, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente seguido por falta á concentración contra el recluta perteneciente á la zona de Logroño, Tomás Torresano Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Tomás Torresano Martínez, hijo de Marcelino y María, de oficio comerciante de veintitrés años de edad, natural de Viniegria de Abajo (Logroño), vecindado en Sevilla y cuyas señas particulares se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido le pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Burgos á 17 de Enero de 1905.—Salustiano Ferrera. JG—91

FERROL

D. Luis Alonso Palomares, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la presentación dispuesta por el artículo 320 del Código de Justicia militar, el soldado de este regimiento y regresado de Ceuta Antonio Parejo Pallero, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente para averiguar su paradero y el de su documentación oficial.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido le remitan, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Ferrol 15 de Enero de 1905.—Luis Alonso. JG—95

LEON

D. Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta á concentración instruyo al recluta de este Cuerpo Cástor Domínguez Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Pablo y de Rita, natural de Sobrado Obispo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Barbadales, Concejo de ídem, provincia de Orense, vecindado en Sobrado Obispo, Juzgado de primera instancia de Orense, Capitanía general de Galicia, nació en 23 de Septiembre de 1883, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro

530 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca del mismo, y caso de ser habido á la captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 20 de Enero de 1905.—El Comandante Juez instructor, Pascual J. Molina. JG—100

LOGROÑO

D. Miguel López y Rodríguez, Capitán, Ayudante del primer regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor de causas militares del mismo.

Hallándome instruyendo expediente por falta grave de primera deserción contra el recluta de la zona de reclutamiento de Zaragoza José Cruz Pérez, el cual reside en Clorón (Bajos Pirineos, Francia), y acogido á indulto, ha dejado de presentarse en el plazo que se le había señalado para extinguir su compromiso en filas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta José Cruz Pérez para que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento á fin de extinguir el tiempo de obligatoria permanencia en filas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este primer regimiento mixto de Ingenieros en esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza.

Logroño 9 de Enero de 1905.—Miguel López.—Por su mandato, el sargento Secretario, Pedro Vallejo. JG—82

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado el reparto de 1750 pesetas por cada acción de las de primera y segunda serie de la Compañía, á cuenta de beneficios obtenidos en el año 1904.

El pago se hará sin descuento alguno por impuestos de utilidades y timbre de circulación de las acciones, en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de esta capital, á cambio del cupón núm. 4.º partir del día 5 del corriente mes.

Oviedo 1.º de Febrero de 1905.—El Director, J. Ibrán. X—265

Crédito Popular Madrileño.

Situación en 31 de Enero de 1905.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

El Interceptor, Gonzalo Rebollo.—V.º B.º—El Director Gerente, Ricardo Gómez. X—257

La Electro-industrial de Ubeda.

Sociedad anónima.

Balance general de 31 de Diciembre de 1904

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing financial items and their values in Pesetas.

Ubeda 31 de Diciembre de 1904.—El Presidente gerente, Manuel Llano. X—262

Compañía Mallorquina de Electricidad.

Por acuerdo del Consejo de administración, y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, para los fines determinados en el art. 32, para el 23 del actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Morey, núm. 35.

Para la asistencia á la junta general deberán los señores accionistas hacer ó acreditar el previo depósito de acciones á que se refiere el art. 30.

Si el día señalado no concurriese el número de socios prevenido en el art. 38 de los estatutos, la celebración de la junta tendrá lugar el siguiente día y á la misma hora, cualquiera que sea el número de socios que concurran.

Palma de Mallorca 1.º de Febrero de 1905.—El Presidente del Consejo de administración, el Conde de Ayamans.—El Secretario, Enrique Sureda. X—264

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Enero de 1905.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing financial items and their values in Pesetas.

S. E. ú O.—Madrid 31 de Enero de 1905.—El Jefe de Contabilidad, Jenaro Soubrié.—V.º B.º—El Director, Hipólito Lozano. X—260

Banco de Bilbao.

Su situación en el día 31 de Enero de 1905.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing financial items and their values in Pesetas.

Table with columns for PASIVO, listing financial items and their values in Pesetas.

Bilbao 31 de Enero de 1905.—El Contador, Santos de Gárate.—El Director gerente, D. de Unzuarzunaga.—V.º B.º—El Presidente de turno del C. de A., Manuel de Lozama Lequizamón. X—258



BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 4 de Febrero de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, and sub-columns for Día 3 and Día 4.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id., Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, and Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Febrero de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological data with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 4 de Febrero de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Madrid, Barcelona, etc., with columns for Barómetro, Viento, Termómetro, and En las 24 horas.

PARTE NO OFICIAL

GACETA DE MADRID

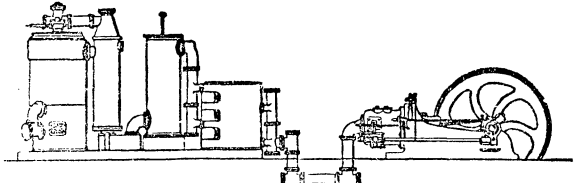
Horas de oficina y admisión de anuncios DE 9 DE LA MAÑANA A 7 DE LA TARDE

ANUNCIOS

ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELECTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos. Turbinas y Material mecánico.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, L depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

SUCESORES DE MIRA Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas; y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten a provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SANTOS DEL DÍA

Sta. Agueda, vg., y Stos. Felipe de Jesús y comps. mrs.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1/2.—Función 48.ª de abono.—Turno 2.º (Debut del tenor Paoli y del baritono Sr. Blanchart).—Otel.

ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—La dama boba.—Pies y manos.

A las 4 y 1/2.—El desdén con el desdén.—Pies y manos.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—La boca del león.—El señor Feudal.

A las 4 y 1/2.—El señor director.—Un drama en cinco minutos.

LARA.—A las 8 y 1/2.—El contrabando.—El amor que pasa (primer acto).—Segundo acto.—Francfort y Les Trombetta.

PRICE.—A las 9.—La boleta de alojamiento.

A las 4 y 1/2.—La misma.

APOLO.—A las 8 y 3/4.—El mal de amores.—La revoltosa.—El mal de amores.

ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—El húsar de la guardia.—La casita blanca y Cónsul.—Lysistrata.

A las 4.—El barbero de Sevilla.—Lysistrata.—La Fosca y Cónsul.

ESLAVA.—A las 9.—Frou-frou.—El premio de honor.—Frou-frou.

A las 4 y 1/2.—Gloria pura.—El mozo erúo.—Frou-frou.

COMICO.—A las 9.—El túnel.—El cochero.—El túnel.

A las 4 y 1/2.—Cambios naturales.—El cochero.—El túnel.

MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Las estrellas.—Los tres gorrones.—Las estrellas.

ROME.—A las 8 y 1/4.—Variado espectáculo por todos los artistas de la compañía.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono 75.